

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA

Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05 390 40 89 001 2023 00020 00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Alba Rocío Valencia Ayala en representación de Jhostin Romero Valencia.
Demandado	Álvaro Romero Díaz
Providencia	A.I No. 071 de 2023
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

La señora **ALBA ROCÍO VALENCIA AYALA**, en representación de su hijo **JHOSTIN ROMERO VALENCIA**, presentó demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **ÁLVARO ROMERO DÍAZ**, por concepto de las cuotas adeudadas respecto a la obligación alimentaria y de vestido que fueron pactadas en el acta de conciliación llevada a cabo ante la Comisaría de Familia de La Pintada - Antioquia, contenida en el Acta No. 063 del 15 de septiembre de 2022.

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso; igualmente, que la declaración que se reconoce en el acto administrativo reúne las exigencias del Artículo 422 ibídem, para ser considerado título ejecutivo, por contener obligaciones claras, expresas y exigibles.

Por lo tanto, el Juzgado **Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento por la vía ejecutiva, a favor del menor **JHOSTIN ROMERO VALENCIA**, representado legalmente por la señora **ALBA ROCÍO VALENCIA AYALA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.038.385.954, y en contra del señor **ÁLVARO ROMERO DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 8.364.482, por las siguientes sumas de dinero:

A) CAPITAL:

- 1. CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS CIENCUENTA PESOS (\$150.750,00)**, por concepto de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2022.

2. **CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS CIENCUENTA PESOS (\$150.750,00)**, por concepto de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2022.
3. **DOSCIENTOS UN MIL PESOS (\$201.000,00)**, por concepto de cuota de vestuario del mes de diciembre de 2022.
4. **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$174.870,00)**, por concepto de la cuota alimentaria correspondiente al mes de enero de 2023, incremento del 16% conforme a lo establecido por el gobierno Nacional.
5. **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$174.870,00)**, por concepto de la cuota alimentaria correspondiente al mes de febrero de 2023.
6. **DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$207.675,00)**, por concepto de **Útiles Escolares** año 2023, discriminados a continuación.

Nombre	Cantidad	Valor	% de valor demandado.
Lápiz Rojo	1	1.500	750
Borrador	1	800	400
Calzado	1	70.000	35.000
Jean	1	76.000	38.000
Camisa Polo	1	51.000	25.500
Bóxer	1	9.100	4.550
Jean Colegial	1	31.000	15.500
Tenis	1	90.000	45.000
Kit Escolar	1	82.000	41.000
Betun	1	3.950	1.975
Total adeudado útiles escolar			\$207.675,00

B) Por los intereses moratorios legales a una tasa del 0.5% mensual, sobre cada una de las cuotas causadas, desde que se hicieron exigibles y hasta que se cancele el total de las mismas.

C) Por las cuotas que se sigan causando desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

D) Sobre la solicitud de requerir al demandado, una vez termine el proceso por pago total de la obligación, para que preste caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes a favor del menor demandante, se resolverá en el momento procesal oportuno.

E) Sobre las costas y agencias del proceso se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma dispuesta en los Artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito como lo establece el canon 442 *idem*, si a bien lo tiene, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y los anexos. Adviértaseles que, por el tipo de trámite, los hechos que constituyan excepciones previas, deberán ser alegadas por vía de reposición, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal.

TERCERO: Conforme lo manda el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, infórmesele a la SIJÍN MEVAL – Director de la Unidad Administrativa Especial – Migración Colombia – Regional Antioquia, que el demandado no puede salir del país e igualmente repórtese a las centrales de riesgos para que procedan de conformidad.

CUARTO: De conformidad con el inciso 2° del párrafo 1° del Artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, se dispone el enteramiento del presente proceso al Representante del Ministerio Público de la localidad, para lo de su competencia.

QUINTO: Del presente proceso, dese conocimiento al señor Comisario de Familia de la localidad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 012** fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, a las **8:00 a.m.**, el día **15 de marzo de 2023**.

HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN
Secretario